PATRIMONIO AUTÓNOMO ARTURO CALLE CONSTRUCCIÓN 2020
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 002 DE 2020

RESPUESTA A OBSERVACIONES

En el marco de la Licitación Privada Abierta N° 002 de 2020, cuyo objeto es: "***REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIA PARA LAS ZONAS MAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" a desarrollarse en los Municipios de Guayabal de Síquima, Guayabetal y Paratebueno"*** dentro del término establecido conforme el cronograma definido para el presente proceso, fueron recepcionadas las siguientes observaciones por medio del correo electrónico habilitado para tal fin.

Por lo anterior, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

RB DE COLOMBIA ING ANDRES AREVALO

1. Se solicita aclarar en los formatos del anexo 8, 8.1, 8.2 aclarar ya que hacen referencia a INTERVENTORÍA y no a GERENCIA.

RESPUESTA: Revisado el documento y de acuerdo con su solicitud, se ajustará el mismo mediante adenda en la cual se modificará la palabra Interventoría por GERENCIA.

2. En cuanto a la experiencia adicional para la asignación de puntaje se solicita aclarar mínimo cuantas unidades sanitarias deben cumplir estos contratos, ya que se entiende que con la construcción de una unidad sanitaria se podría ganar el puntaje.

RESPUESTA: De acuerdo a su observación, nos permitimos informar que es acertado su entendimiento en lo que se refiere a la acreditación de los contratos dentro de la experiencia adicional. Téngase en cuenta que el requisito va encaminado a que los contratos *"tengan como objeto o que contengan dentro de su alcance: Gerencia de proyectos o consultoría o interventoría o Construcción de proyectos relacionados con Infraestructuras sanitarias y/o conexiones intra domiciliarias y/o construcción de unidades sanitarias en zonas rurales y/o urbanas y/o población vulnerable o de capacidad limitada o construcción de vivienda de interés social."*, es decir que no se establece una cantidad mínima o máxima para la obtención del puntaje.

Se proyectó la anterior respuesta, teniendo en cuenta que analizado el requerimiento, en la práctica un proponente que cumpla con los requerimientos exigidos en el presente proceso de Licitación, difícilmente habrá ejecutado un contrato de <u>una sola unidad sanitaria</u>.

3. En cuanto a la entrega de la propuesta, se solicita que se envíe notificación de recibido de las propuestas por parte de la entidad, ya que en ocasiones se enviaron correos electrónicos y no llegan al beneficiario por fallas en la RED.

RESPUESTA: De acuerdo a su solicitud, la entidad procederá a remitir correo electrónico confirmando el recibido de la información, no obstante, se aclara que dicha recepción no podrá entenderse como el

cumplimiento de los requisitos exigidos dentro del proceso de Licitación, dado que dicha validación se surte en otra etapa del proceso.

ELSA LILIANA ORDOÑEZ RODRÍGUEZ

1. Me permito solicitar se informe si varias propuestas quedan empatadas, de qué manera se surtirá la adjudicación, si se hará mediante sorteo. Hago la presente solicitud, debido a que en los términos de referencia no se encuentra estipulada esta situación.

RESPUESTA: Nos permitimos informar que el numeral 4.8 CRITERIOS DE DESEMPATE de los términos de referencia, establece el lineamiento a seguir en caso de presentarse un empate entre dos o más proponentes. No obstante, a continuación relacionamos la información citada.

"Ahora bien, si después de agotar los pasos expuestos anteriormente y persiste el empate, se generará una citación virtual a los oferentes que se encuentren empatados, en el día y hora que sea estipulado mediante comunicado oficial. Para dichos efectos, los representantes legales (o delegados) de los interesados empatados deberán encontrase conectados; en el caso de que no se encuentren conectados todos los interesados, se reprogramará la audiencia de desempate. De acuerdo con lo anterior, si al reprogramarse la audiencia persiste la ausencia de alguno de los interesados el contratante procederá a realizar la audiencia grabando y dejando constancia en el acta de las actuaciones generadas.

Desde que se da inicio a la audiencia se dará click al botón de grabar y la presente grabación será parte integral del acta que se genere de la audiencia de desempate.

• Posteriormente, la persona que precede la reunión y como representante de Fiduprevisora S.A. como vocera y administrador del patrimonio autónomo, deberá compartir pantalla y constatará que todos los interesados puedan ver el archivo que se esté proyectando.

• Una vez compartida la pantalla, el representante de Fiduprevisora S.A. abrirá un archivo nuevo de Excel, y en la columna A enlistará los oferentes que se encuentran en condición de empate

• Luego, en la columna B, al frente de cada uno de los nombres de los oferentes, utilizará la formula ramdon o aleatorio y multiplicará por 100 el valor resultante como se describe a continuación:

*=aleatorio()*100*

• De acuerdo con el número obtenido, se establecerá el orden de elegibilidad, siendo el primer lugar aquel que haya obtenido el valor numérico más alto.

De las anteriores actuaciones, se dejará constancia mediante acta y se publicará el orden de elegibilidad establecido por el comité evaluador."(…)

JEISVERT QUINTERO LÓPEZ

1. Nos permitimos realizar la siguiente observación a los términos de Referencia del Objeto de la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 002 DE 2020**.**

En el Numeral 5.1.6.2. Documento de conformación de consorcios o uniones temporales, punto 4 colocan la siguiente condición:

"*La designación de un representante legal que actuará como "líder" que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal, este deberá tener el mayor porcentaje de participación dentro de la figura asociativa; igualmente, podrá designarse un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva."*

Muy respetuosamente solicitamos eliminar la condición establecida en el numeral 5.1.6.2. Documento de conformación de consorcios o uniones temporales, punto 4 de los términos de referencia objeto de esta licitación, en cuanto a la designación del representante legal de la figura asociativa (consorcio o unión temporal), exigiendo un mayor porcentaje de participación, a quien figure como tal, dentro de la figura asociativa que pretenda participar, por considerarla arbitraria e ilegal.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD: Exigir por parte de la entidad pública convocante que el representante legal que actuará como "líder" que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal, este deberá tener el mayor porcentaje de participación dentro de la figura asociativa, trasgrede lo establecido en el último inciso del Parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, por cuanto dicha facultad la establece la ley en los miembros del consorcio o de la unión temporal, y no en la entidad convocante, así:

"Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad."

Así las cosas, los miembros de un consorcio o unión temporal, podrán escoger, que, quien los represente legalmente, sea un consorciado o un particular, así como las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, pues así se los permite la ley. Por lo tanto, constituye una arbitrariedad o ilegalidad, la condición exigida por la entidad convocante porque se arroga una facultad que la ley NO le permite, configurándose un posible prevaricato por cuanto es una exigencia contraria a la ley.

La presente observación, solo pretende contribuir a que los términos de esta convocatoria se ajusten a la ley.

RESPUESTA: En primer lugar, es preciso señalar que el numeral 2.1., de los Términos de Referencia de la presente Licitación Privada Abierta establece:

"2.1. Régimen jurídico aplicable
El proceso de contratación correspondiente a la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y está orientado por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables en la materia, por tanto, los Términos de Referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas"

De lo establecido anteriormente, es claro que este proceso de selección no está regido por el Estatuto General de Contratación Pública y las condiciones establecidas en cuanto a la conformación de figuras asociativas están dadas para satisfacer las necesidades del contribuyente que, de hecho, tendría la potestad de nombrarse a sí mismo como Gerente del proyecto y que acude a la licitación privada para darle objetividad e imparcialidad a la administración del contrato de obra una vez este sea suscrito.

Por lo tanto se considera no procedente la solicitud presentada por el observante y los TDR permanecerán inmodificables.

El presente documento se publica a los diez (10) días del mes de julio de 2020.

ORIGINAL FIRMADO

LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ
COORDINADORA DE NEGOCIOS